

Régimen de Zonas Francas

Las Zonas Francas en el Uruguay son un punto de referencia ineludible para toda organización que pretenda desarrollar actividades en el Cono Sur, debido a que presentan ventajas comparativas inigualables para la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios.

Características de Zonas Francas:

- Los monopolios del Estado no regirán en Zonas Francas
- El ingreso y egreso de mercaderías a Zonas Francas está exenta de todo tributo
- No se exoneran las contribuciones de seguridad social, salvo para el personal extranjero que puede optar por no aportar
- No se permitirá dentro de las Zonas Francas el comercio al por menor

Ley Aplicable

La promoción y el desarrollo de Zonas Francas con el fin de impulsar la inversión, las exportaciones, el empleo y la integración económica internacional han sido declaradas de interés nacional, desde el año 1987, según la **Ley 15.921, modificada por la Ley 19.566 del 8/12/2017**.

Beneficios

- Exoneración de todo IMPUESTO A LA RENTA por las actividades desarrolladas
- Exoneración de impuesto al patrimonio
- Exoneración del IVA: Circulación de bienes y prestación de servicios en ZF
- Usuarios se encuentran exentos de toso tributo nacional creado o a crearse.
- Plazo del depósito sin limites

Régimen de Origen

Decisión Nº 33/2015 del Consejo del Mercado Común (CMC)

Esta norma facilita la logística y amplia beneficios en régimen de Zonas Francas para productos originarios del MERCOSUR y de terceros países con los que el bloque tiene acuerdo. La Decisión Nº 33/2015 del Consejo del Mercado Común (CMC), relativa a “Zonas Francas, Zonas de Procesamiento de Exportaciones y Áreas Aduaneras Especiales” ha sido internalizada por todos los Estados Partes del MERCOSUR y entró

en vigencia el 21/07/2019.

Esta norma modifica la Decisión CMC Nº 8/94 que establecía que los Estados Partes aplicarán el Arancel Externo Común o, en el caso de productos excepcionados, el arancel nacional vigente, a las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, de zonas francas industriales, de zonas de procesamiento de exportaciones y de áreas aduaneras especiales. La Dec 33/15 establece una excepción a esta situación, permitiendo beneficiarse de las preferencias correspondientes tanto a las mercaderías originarias del MERCOSUR como a las **originarias de terceros países con los cuales el MERCOSUR tenga acuerdo comercial**. Los productos almacenados en estas zonas "... sólo podrán ser objeto de operaciones destinadas a asegurar su comercialización, conservación, fraccionamiento en lotes o volúmenes u otras operaciones, siempre que no se altere la clasificación arancelaria ni el carácter originario de las mercaderías consignado en el Certificado de Origen original con el que ingresaron a dichas zonas o áreas".

Actividades

Dentro de las Zonas Francas pueden realizarse las siguientes actividades:

- Comerciales
- Industriales
- De servicios

Como regla general los usuarios de Zona Franca no podrán realizar actividades industriales, comerciales y de servicios fuera de las Zonas Francas. Existen algunas excepciones a esta regla.